



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2113/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Atención y Participación Ciudadana**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez..**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de agosto de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2113/2025

Sujeto Obligado: Secretaría
de Atención y Participación
Ciudadana

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



**Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Diversa información sobre el programa social de "Ingreso Ciudadano Universal" para personas de 57 a 59 años.

Por la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta emitida

Palabras clave: Programa social, Ingreso Ciudadano Universal, incorporación de beneficiarios, visitas domiciliarias, personal operativo, reglas de operación, incompetencia, remisión solicitud, indicios, redes sociales.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	10
5. Síntesis de agravios	12
6. Estudio de agravios	12
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	27
IV. RESUELVE	28

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Atención y Participación Ciudadana



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2113/2025**

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ATENCIÓN Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a trece de agosto de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2113/2025**, interpuesto en contra de la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veinte de junio, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 093209125000140.
2. El tres de julio, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó el oficio SAPCI/DEAJT/0406/2025, a través del cual dio atención a la solicitud de información.

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

3. El cuatro de julio, la parte recurrente presentó su recurso de revisión en los siguientes términos:

“El ente obligado me indica con oficio SAPSI/DEAJT/0406/ 2025 que no es la instancia responsable del Programa social “Ingreso Ciudadano Universal para Personas de 57 a 59 años”, lo cual me queda claro porque con oficio No. SEBIEN/SUT/1356/2025, fechado el 18 de junio de 2025, la Secretaría del Bienestar e Igualdad Social, me informó que ella es la responsable de dicho programa pero que “el registro de las solicitudes de las personas interesadas en ser incorporadas a dicho Programa, se lleva a cabo por personal adscrito a la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana de la Ciudad de México, quienes realizan la visita casa por casa.”, luego entonces, se me está negando la información que solicito con una incorrecta fundamentación y motivación jurídica. Además, se me causa agravio porque no se me proporciona la información en el medio y en el formato solicitado: que es a mi domicilio y de manera material en papel oficial.

En este acto ofrezco como prueba los oficios antes indicados, de modo que solicito que tengan a bien que se sirvan solicitar copia certificada de los mismos a las autoridades emisoras, toda vez que dichos oficios se encuentran en sus archivos.” (sic)

4. El nueve de julio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El dieciocho de julio, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado adjuntó el oficio SPCI/DEAJT/0447/2025 y sus anexos, por los cuales emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes y manifestó lo que a su derecho convino.

6. El ocho de agosto, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus alegatos, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones

XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el tres de julio, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el cuatro de julio, es decir, al primer día hábil siguiente, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta

autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Asimismo, analizadas las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado en sus manifestaciones rendidas, a manera de alegatos, se pronunció en los siguientes términos:

Por medio del presente se proporciona información complementaria a la respuesta anteriormente emitida por esta Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Unidad de Transparencia con número de oficio SAPCI/DEAJT/0406/2025, bajo los siguientes términos:

Es importante primero reiterar y precisar que, a la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana le corresponde "...el despacho de las materias relativas a la atención ciudadana relacionada con el derecho a la buena administración, con base en los principios de interés social, subsidiariedad y la proximidad gubernamental", de acuerdo a lo establecido en el Artículo 27 BIS de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En función de lo anterior y después del análisis de su requerimiento, "El ente obligado me indica con oficio SAPSI/DEAJT/0406/ 2025 que no es la instancia responsable del Programa social "Ingreso Ciudadano Universal para Personas de 57 a 59 años", lo cual me queda claro porque con oficio No. SEBIEN/SUT/1356/2025, fechado el 18 de junio de 2025, la Secretaría del Bienestar e Igualdad Social, me informó que ella es la responsable de dicho programa pero que "el registro de las solicitudes de las personas interesadas en ser incorporadas a dicho Programa, se lleva a cabo por personal adscrito a la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana de la Ciudad de México, quienes realizan la visita casa por casa.", luego entonces, se me está negando la información que solicito con una incorrecta fundamentación y motivación jurídica..." (sic), esta Unidad de Transparencia reitera la incompetencia para atender su petición, por parte de este Sujeto Obligado de conformidad con los artículos 200 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En razón de lo anterior pero buscando garantizar lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y haciendo prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hago de su conocimiento que de acuerdo a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Social "Ingreso Ciudadano Universal Para Personas de 57 a 59 Años", en el numeral 1.2 que a la letra dice:

*"1.2 Dependencia o Entidad responsable de la ejecución del Programa
Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México (SEBIEN)."*

Y numeral 1.3 que a la letra dice:

"1.3. Unidades administrativas involucradas en la instrumentación del Programa Social

La SEBIEN, por medio de la Coordinación General de Inclusión Social, tendrá a su cargo la ejecución del programa, así como la realización del levantamiento del padrón y será el encargado de informar a las personas beneficiarias."

En correlación con el numeral 12.1 que a la letra dice:

"12. Mecanismos de exigibilidad.

12.1 La SEBIEN tendrá a la vista del público los requisitos, derechos, obligaciones, procedimientos y plazos para que las personas beneficiarias puedan acceder al disfrute de los beneficios de este programa social en los módulos de atención instalados para el registro del programa social "Ingreso Ciudadano Universal para Personas de 57 a 59 años".

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Y numeral 12. 2, párrafo tercero que a la letra dice:

12.2 Cualquier persona que cumpla con los requisitos de ingreso al Programa podrá exigir el cumplimiento de sus derechos, conforme al siguiente marco jurídico:

...

A su vez, las incorporaciones deberán ser claras, transparentes, equitativas, sin favoritismos, ni discriminación. Las personas interesadas pueden solicitar asesoría para el registro ante el programa y la SEBIEN pondrá a su disposición la información necesaria y brindará todo el apoyo que se requiera en los horarios de atención disponibles. Los requisitos de acceso y permanencia serán colocados a la vista del público durante el periodo que establezcan las presentes reglas, en los módulos de atención instalados para el registro del programa.

Con este contexto se puede apreciar que, el registro de las personas beneficiarias en el programa social “Ingreso Ciudadano Universal para Personas de 57 a 59 años” de acuerdo a las Reglas de Operación de dicho programa, está a cargo de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México.

Derivado de la información complementaria proporcionada a través del presente, esta Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Unidad de Transparencia, reitera su orientación para que ingrese su solicitud de Acceso a la Información Pública a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social, poniendo a su disposición los datos de contacto:

**Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar
e Igualdad Social de la Ciudad de México**

Responsable: Lic.Nallely Bautista Solís

Dirección: Plaza de la Constitución No. 1, Tercer Piso,

Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc.

Teléfono: 55- 5345-8252 y 55-5345-8000 Ext. 2311

Correo electrónico: transparencia.sebien@gmail.com

Lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los sujetos obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada ley, refiere que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas.

Del análisis de lo anterior, se advierte, que de manera general, el Sujeto Obligado reitero su incompetencia para conocer de lo solicitado, citando las reglas de operación del programa social denominado “Ingreso Ciudadano Universal para Personas de 57 a 59 años”. Ahora bien, en tal virtud, se concluye que la respuesta complementaria no colmó en sus extremos la solicitud ni tampoco dejó insubsistente los agravios formulados, por lo que, la misma se desestima y lo procedente es entrar al fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:**a) Solicitud de Información.** La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“Con base en el programa social “Ingreso Ciudadano Universal para personas de 57 a 59 años, solicito que me informen lo siguiente:

1) Si las incorporaciones de toda persona interesada en ser beneficiaria del programa social “Ingreso Ciudadano Universal para personas de 57 a 59 años” se realizan en territorio, es decir que casa por casa se realizan las visitas, quiénes realizan esas visitas domiciliarias;

2) Cuántas casas se han visitado en la colonia Viaducto Piedad, de la Alcaldía Iztacalco, para buscar a personas que cumplan con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del programa citado;

3) Cuántas casas faltan por visitar en la colonia Viaducto Piedad, de la Alcaldía Iztacalco, para buscar a personas que cumplan con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del programa citado;

4)Cuál es el nombre, domicilio laboral y salario de las personas obligadas a realizar las visitas domiciliarias en la Colonia Viaducto Piedad, Alcaldía Iztacalco, para buscar a personas que cumplan con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del programa citado;

5) Cuántas personas obligadas a realizar las visitas domiciliarias en la Colonia Viaducto Piedad, Alcaldía Iztacalco, son al mismo tiempo beneficiarias por estar incorporadas en el programa social “Ingreso Ciudadano Universal para personas de 57 a 59 años.” (sic)

b) Respuesta. El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, declarándose incompetente para conocer de lo solicitado, en los siguientes términos:

Es importante primero precisar que, la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana le corresponde “...el despacho de las materias relativas a la atención ciudadana relacionada con el derecho a la buena administración, con base en los principios de interés social, subsidiariedad y la proximidad gubernamental”, de acuerdo a lo establecido en el *Artículo 27 BIS* de la “*LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO*”.

Por otro lado, haciendo un análisis de su requerimiento, esta Unidad de Transparencia hace de su conocimiento que la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana no es la instancia responsable del programa social “Ingreso Ciudadano Universal para personas de 57 a 59 años”, esta actividad es competencia de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México.

Por lo anterior, esta Secretaría se encuentra material y jurídicamente impedida para emitir un pronunciamiento respecto a los cuestionamientos planteados en su solicitud.

En razón de ello, de conformidad con los artículos 200 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta para que ingrese su solicitud de Acceso a la Información Pública a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social, poniendo a su disposición los datos de contacto:

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México

Responsable: Lic. Nallely Bautista Solís
Dirección: Plaza de la Constitución No. 1, Tercer Piso,
Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc.
Teléfono: 55- 5345-8252 y 55-5345-8000 Ext. 2311
Correo electrónico: transparencia.sebien@gmail.com

Lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los sujetos obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada ley, refiere que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas.

Si tiene alguna pregunta sobre la información dada o requiere información extra, le invito a que se ponga en contacto con nosotros; estamos dedicados a fomentar la claridad y asegurar una disposición institucional completa. Para su conveniencia, por lo cual ponemos a su disposición la siguiente forma de contacto: puede comunicarse con nosotros a través del correo electrónico deajuridicosutsapc@gmail.com, donde con gusto se le atenderá en todas y cada una de sus dudas y se le orientara en la manera que lo requiera.

No puedo dejar de señalar que el derecho de obtener información pública es una facultad que corresponde a cualquier individuo, dicho derecho humano se encuentra establecido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para acceder a los datos producidos, gestionados o poseídos por las entidades gubernamentales, en función de los poderes y responsabilidades que les otorgan las leyes. Este derecho se ve como un recurso de dominio público al que todos pueden acceder, especialmente en lo que se refiere a los datos sobre los procesos y acciones que realizan, a excepción de aquellos datos que se clasifiquen como de acceso limitado en sus categorías de reservado y confidencial.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado en la etapa procesal reiteró su incompetencia para conocer de lo solicitado.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo relatado en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se inconformó por la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado. **-primer agravio-**

Asimismo, señaló como **-segundo agravio-** que la notificación de la información solicitada se realizó en un medio distinto al solicitado.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de los agravios hechos valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten.

Igualmente, cabe traer a la vista lo que establece la Ley de Transparencia en los artículos 92, 93, 208 y 219, mismos que a la letra señalan:

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

....

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

...”

De la normatividad previamente citada, se puede concluir lo siguiente:

- Los Sujetos Obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- El deber legal que tienen los Sujetos Obligados de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, **no comprende el procesamiento de la información, ni el presentarla conforme a los intereses particulares de las personas solicitantes**, sin embargo, estos deben procurar sistematizar la información.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detentan la información de conformidad con sus facultades y deberes.

Ahora bien, cabe recordar que la parte recurrente solicito diversa información relacionada con las visitas domiciliarias que se realizan para el registro de las personas interesadas en ser parte del programa social denominado “Ingreso Ciudadano Universal para Personas de 57 a 59 años”, el cual busca contribuir a mejorar el ingreso de las personas residentes de la Ciudad de México de dicho grupo de edad.

En respuesta, el Sujeto Obligado señaló que de conformidad con las Reglas de Operación del mencionado programa social, es la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México, la entidad encargada de la ejecución e instrumentación del programa, por tanto, orientó al particular a presentar su solicitud de acceso a la información ante dicha dependencia.

Ahora bien, a efecto de resolver el presente medio de impugnación, realizaremos el estudio del **primer agravio**, consistente en la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado, para lo cual, es relevante traer a la vista las Reglas de Operación del Programa Social “Ingreso Ciudadano Universal para Personas de 57 a 59 años” para el ejercicio fiscal 2025, así como los dos avisos de modificaciones que han tenido.

AVISO POR EL QUE A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL “INGRESO CIUDADANO UNIVERSAL PARA PERSONAS DE 57 A 59 AÑOS” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025⁴

AVISO POR EL QUE A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL “INGRESO CIUDADANO UNIVERSAL PARA PERSONAS DE 57 A 59 AÑOS” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

1. NOMBRE DEL PROGRAMA SOCIAL, DE LA DEPENDENCIA, ENTIDAD O ALCALDÍA RESPONSABLE.

1.1 Nombre del Programa Social

Ingreso Ciudadano Universal para Personas de 57 a 59 años, 2025.

1.2 Dependencia o Entidad responsable de la ejecución del Programa

Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México, SEBIEN.

1.3 Unidades administrativas involucradas en la instrumentación del Programa Social

La Coordinación General de Inclusión Social y la Dirección General de Administración y Finanzas.

1.4 Dependencia o Entidad ejecutora de manera conjunta.

La Agencia Digital de Innovación Pública, en adelante ADIP.

1.5 Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México

La SEBIEN, solicitó la opinión técnica sobre la incorporación de la perspectiva de género en las presentes Reglas de Operación, obteniendo como resultado la correspondiente opinión técnica, la cual fue integrada al registro electrónico de la Comisión Coordinadora del Sistema General de Bienestar para su aprobación en la sesión correspondiente de dicho cuerpo colegiado.

2. Alineación programática.

El programa Ingreso Ciudadano Universal para Personas de 57 a 59 años, se alinea con los derechos reconocidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, así como con los derechos y principios de política social establecidos en la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad.

⁴ Consultable en

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/67f/d45/e08/67fd45e084a14069733717.pdf>

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA MODIFICACIÓN AL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL “INGRESO CIUDADANO UNIVERSAL PARA PERSONAS DE 57 A 59 AÑOS” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, PUBLICADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NÚMERO 1517 Bis.⁵

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA MODIFICACIÓN AL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL “INGRESO CIUDADANO UNIVERSAL PARA PERSONAS DE 57 A 59 AÑOS” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, PUBLICADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NÚMERO 1517 Bis.

PRIMERO. - Se modifica el proemio, para quedar como sigue:

AVISO POR EL QUE **SE DAN** A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL “INGRESO CIUDADANO UNIVERSAL PARA PERSONAS DE 57 A 59 AÑOS” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

SEGUNDO. - Se modifica el subnumeral **1.3 Unidades administrativas involucradas en la instrumentación del Programa Social**, correspondiente al numeral **1. NOMBRE DEL PROGRAMA SOCIAL, DE LA DEPENDENCIA, ENTIDAD O ALCALDÍA RESPONSABLE**, para quedar como sigue:

1. NOMBRE DEL PROGRAMA SOCIAL, DE LA DEPENDENCIA, ENTIDAD O ALCALDÍA RESPONSABLE

1.1 a 1.2...

1.3 Unidades administrativas involucradas en la instrumentación del Programa Social.

La Dirección Ejecutiva para Adultos “A” y la Dirección General de Administración y Finanzas.

TERCERO. - Se **modifica** el subnumeral **4.2 Objetivos específicos**, correspondiente al numeral **4. Objetivos y líneas de acción**, para quedar de la siguiente manera:

⁵ Consultable en

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/686/fff/cb7/686ffcb729b9086606806.pdf>

SEGUNDO AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA MODIFICACIÓN AL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL “INGRESO CIUDADANO UNIVERSAL PARA PERSONAS DE 57 A 59 AÑOS” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, PUBLICADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NÚMERO 1517 Bis⁶

SEGUNDO AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA MODIFICACIÓN AL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL “INGRESO CIUDADANO UNIVERSAL PARA PERSONAS DE 57 A 59 AÑOS” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, PUBLICADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NÚMERO 1517 Bis.

PRIMERO. - Se modifica los subnumerales 8.4.1 Requisitos de permanencia; 8.4.2. Causales de baja, correspondientes al numeral 8.4 Requisitos de permanencia, causales de baja o suspensión temporal, para quedar como sigue:

8.4.1 Requisitos de permanencia:

Permanecerá como persona beneficiaria del programa quien:

- acredite en tiempo y forma la residencia permanente en la Ciudad de México y cumpla con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación.

- Personas Beneficiarias que hayan cumplido 60 años y que no estén incorporadas a otro programa social de la misma naturaleza local y/o federal.

8.4.2. Causales de baja:

- Cumplir 60 años y ser incorporado a otro programa social de la misma naturaleza local y/o federal.

SEGUNDO. - Se modifica el subnumeral 11.1 correspondiente al numeral 11. Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana, para quedar como sigue:

11.1 ...

- ...

- Vía telefónica al número 55 89 57 34 50 Ext. 103, 104, 105 Y 106.

- ...

...

TRANSITORIO

PRIMERO. - Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su difusión y conocimiento.

SEGUNDO. - El presente Aviso entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, 11 de abril de 2025

(Firma)

DRA. ARACELI DAMIÁN GONZÁLEZ
SECRETARIA DE BIENESTAR E IGUALDAD SOCIAL

⁶ Consultable en

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/687/000/1e4/6870001e4de9f651095032.pdf>

De lo anteriormente expuesto, se puede concluir lo siguiente:

- El programa social Ingreso Ciudadano Universal para Personas de 57 a 59 años, 2025, de conformidad con un aviso publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de diciembre de 2024, se ejecutará bajo la responsabilidad de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México -SEBIEN-.
- Mediante un aviso modificatorio, de fecha 07 de abril de 2025, se precisó que será la Dirección Ejecutiva para Adultos “A” de la SEBIEN, quien se encargue de la ejecución del programa social.

Ante este escenario, se estima que la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México cuenta con competencia concurrente para conocer de lo solicitado. Por lo que, el Sujeto Obligado actuó correctamente al hacer del conocimiento esta situación, no obstante, también es cierto que **se debió remitir la solicitud ante la mencionada dependencia**, a efecto de que se pronuncie de lo solicitado, en el ámbito de su respectiva competencia. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido por el **Criterio 03/21**, aprobado por el pleno de este Instituto, el cual señala lo siguiente:

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez,

*prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, **los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México**, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.*

Por tanto, es pertinente ordenarle a la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana que remita la solicitud ante la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México, a efecto de que se pronuncie sobre lo solicitado, en el ámbito de su respectiva competencia.

Ahora bien, por otro lado, no pasa desapercibido para este Instituto que, a efecto de allegarnos de mayores elementos para resolver el medio de impugnación, realizó la búsqueda en redes sociales y portales institucionales del Gobierno de la Ciudad de México, respecto a la implementación del programa social denominado “Ingreso Ciudadano Universal para Personas de 57 a 59 años”, desprendiéndose lo siguiente:

← Post



Secretaría de Atención y Participación Ciudadana

@SAPCI_CDMX

...

¡Apoyo para nuestros adultos de 57 a 59 años! 🙌

El titular de #SAPCI @tomaspliegoc, acompañó a la #JefaDeGobierno @ClaraBrugadaM, en la entrega del programa #IngresoCiudadanoUniversal.

Un paso más hacia una ciudad más inclusiva e igualitaria. 🤝

#CapitalDeLaTransformación



2:34 p. m. · 3 mar. 2025 · 3.181 Visualizaciones

💬 257

↻ 294

❤️ 428

🔖 2



Publicación de la red social X. Disponible en:

https://x.com/SAPCI_CDMX/status/1896660365368545559

Publicación de Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la CDMX



Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la CDMX

7 de julio ·

El Gobierno de la Ciudad de México garantiza el mínimo vital para personas de 57 a 59 años.

La [#JefaDeGobierno](#), quien presidió la ceremonia de entrega del “Ingreso ciudadano universal” a la que asistió nuestro titular [#PabloYanesRizo](#) y parte del gabinete del [Gobierno de la Ciudad de México](#), subrayó que es un programa único en todo el país, ya que la Ciudad de México fue impulsora de las grandes iniciativas sociales para adultos mayores independientemente de la colonia en donde vivan y condición social. Destacó que en la [#CapitaDeLaTransformación](#) se consolidó esta política como reflejo de un modelo de ciudad con la protección social más importante de México. Al finalizar su mensaje, [Clara Brugada](#) se refirió a la marcha en contra de la gentrificación y señaló que en la ciudad rechazamos, como deber moral y político, la xenofobia y el racismo.

[Araceli Damián](#), de la [Secretaría de Bienestar e Igualdad Social CDMX](#), celebró que este derecho constitucional se garantice y consolide con una visión progresista. Destacó que este programa, por el que en esta ocasión se entregaron 25 mil tarjetas, existe gracias a la buena gestión y trabajo de [Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México](#).

Tomás Pliego, de la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana, comentó que este tipo de iniciativas son el sello de los gobiernos de la cuarta transformación que han ido casa por casa para convocar y registrar a las y los ciudadanos.

[#CapitalDeLaTransformación](#)

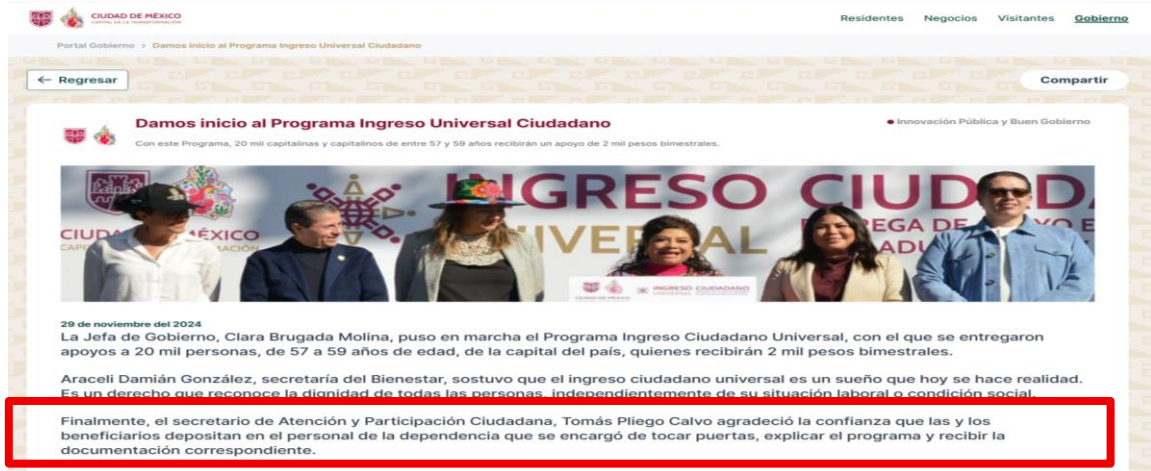
[#CiudadDeDerechos](#)

[#CiudadPacifista](#)

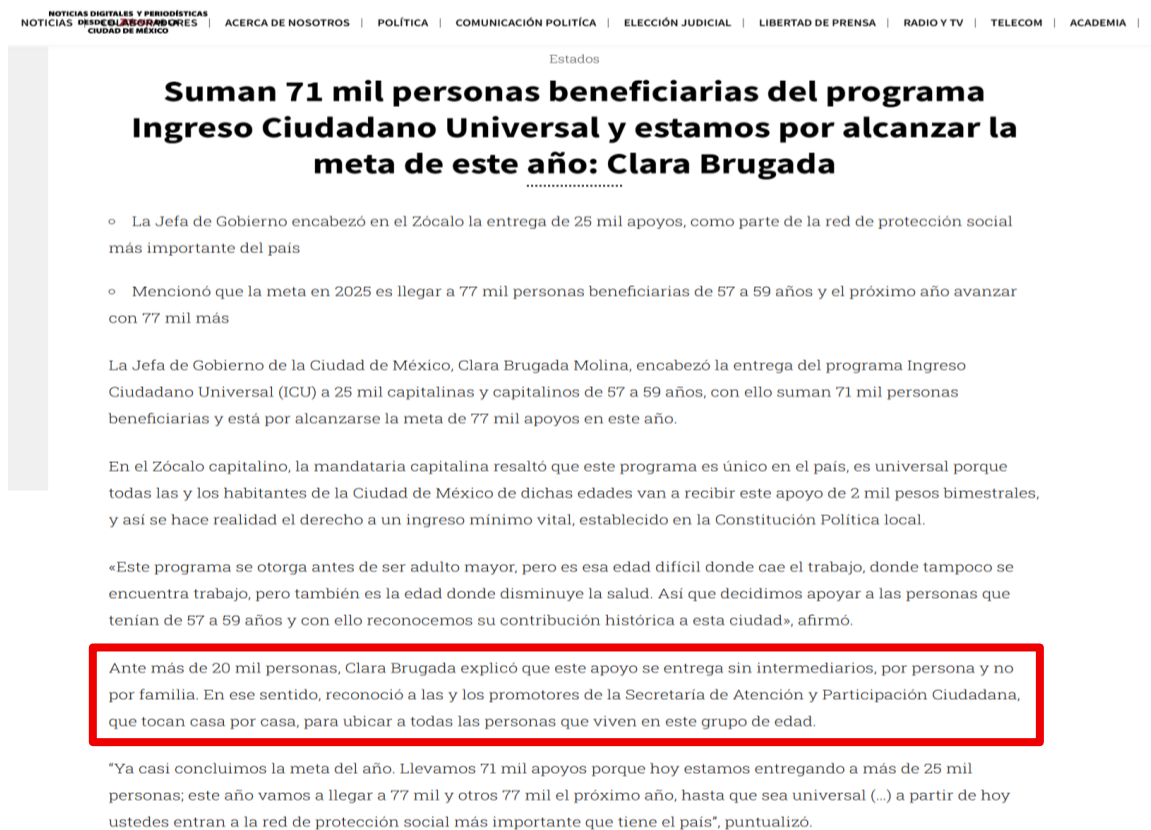


Publicación de la red social Facebook. Disponible en:

<https://www.facebook.com/SECTEI.CDMX/posts/el-gobierno-de-la-ciudad-de-m%C3%A9xico-garantiza-el-m%C3%ADnimo-vital-para-personas-de-57/1149317030574411/>



Boletín informativo del Gobierno de la Ciudad de México, anunciando el inicio del Programa Ingreso Ciudadano Universal. Disponible en <https://gobierno.cdmx.gob.mx/noticias/damos-inicio-al-programa-ingreso-universal-ciudadano/>



Noticias digitales y periodísticas desde el Zócalo de la Ciudad de México. Disponible en <https://revistazocalo.com/suman-71-mil-personas-beneficiarias-del-programa-ingreso-ciudadano-universal-y-estamos-por-alcanzar-la-meta-de-este-ano-clara-brugada/>

En este sentido, es importante señalar que, si bien las notas periodísticas o publicaciones contenidas en medios informativos (como periódicos impresos o electrónicos), carecen de eficacia probatoria para acreditar los hechos ahí señalados, por no reunir las características de los documentos públicos en términos de los artículos 327, fracción III y 403 del *Código*, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, y si bien son considerados medios de comunicación, lo cierto es que son instrumentos privados y no los hace aptos para considerar que la información contenida en ellos se encuentre apegada a la realidad, por lo tanto, **únicamente constituyen indicios**⁷

No obstante lo anterior, también es cierto que existen indicios suficientes, como las declaraciones de la propia Jefa de Gobierno de la Ciudad de México y del titular de la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana, en las que afirman que personal de la mencionada secretaría *“tocan casa por casa, para ubicar a las personas que viven en este grupo de edad”*; con lo cual, se puede afirmar válidamente que **es personal de la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana quienes realizan las visitas a domicilio** para difundir el programa social de interés y a su vez, recibir la documentación correspondiente para su alta en el padrón de personas beneficiarias del programa social denominado “Ingreso Ciudadano Universal para Personas de 57 a 59 años”; por tanto el Sujeto

⁷ Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes Tesis aisladas emitidas por el Poder Judicial de la Federación, con los rubros siguientes: Tesis aislada, No. Registro: 237,424, Séptima Época, Segunda Sala, Fuente: Seminario Judicial de la Federación, PRUEBA DOCUMENTAL, INFORMACION PERIODISTICA COMO. SU VALOR PROBATORIO. y Tesis aislada, I. 4º. T.5 K, No. Registro: 203623, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. NOTAS PERIODISTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS.

Obligado se encuentra plenamente posibilitado para atender la solicitud de información pública planteada; en consecuencia, se deberá realizar una nueva búsqueda amplia, congruente y exhaustiva que dé cuenta de lo solicitado, realizando las aclaraciones pertinentes.

Por otro lado, es pertinente realizar el estudio del **segundo agravio**, el cual consiste en que la parte recurrente señala que indicó un domicilio físico para oír y recibir notificaciones, sin embargo, la respuesta fue notificada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, es decir, en medios electrónicos.

Al respecto, de las constancias que obran en el expediente se advierte que si bien, el medio para recibir notificaciones del particular es a través de su domicilio, **el medio de entrega es “cualquier otro medio INCLUIDO LOS ELECTRÓNICOS”**, como se muestra a continuación:

Medio para recibir notificaciones: Domicilio		Lengua indígena o localidad:
Medio de Entrega:	Cualquier otro medio incluido los electrónicos	Estado:
Otro Medio de Entrega:		Municipio:
Justificación para exentar pago:		Formato accesible:

En consecuencia, si el Sujeto Obligado emitió la respuesta a través de medios electrónicos mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se estima que actuó conforme a lo dispuesto por la normativa aplicable. No obstante lo anterior, se le conmina a que, en aquellos casos en los que el solicitante haya señalado expresamente un domicilio físico para recibir notificaciones, éstas **se realicen a través de dicho medio**, especialmente cuando el domicilio se encuentre debidamente detallado en la solicitud, como sucede en el caso que

nos ocupa. Ello, sin perjuicio de que adicionalmente pueda llevarse a cabo la notificación por medios electrónicos, con el propósito de garantizar la debida certeza jurídica del procedimiento. En consecuencia, el **segundo agravio expuesto**, resulta **FUNDADO** pero **INOPERANTE**

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se

hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2º. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁸

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1ª./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁹

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que **el agravio** esgrimido por la persona recurrente resulta **fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, este Órgano Garante considera

⁸ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁹ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá remitir la solicitud ante la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México a efecto de que se pronuncie sobre lo solicitado en el ámbito de su competencia, proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Secretaría y el folio generado en virtud de la remisión, a efecto de que el solicitante pueda dar el debido seguimiento a su solicitud.

Asimismo, deberá turnar nuevamente la solicitud ante sus unidades administrativas competentes, a efecto de que realicen una nueva búsqueda amplia, congruente y exhaustiva sobre los requerimientos planteados en la solicitud, respecto a las visitas domiciliarias que se llevan a cabo, en virtud del programa social denominado “Ingreso Ciudadano Universal para Personas de 57 a 59 años”; realizando las aclaraciones que se estimen pertinentes.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en

caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.